

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Confines Sder, julio once (11) del año dos mil veintitrés (2023).

REF: Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

DEMANDANTE: EULISES MUÑOZ SOTO

DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO LINARES HORMIGA, YAZMIN MEDINA BUITRAGO y SERGIO ALBERTO LINARES MEDINA

Para resolver sobre las pretensiones de la Demanda de la referencia,

SE CONSIDERA:

Se encuentra al Despacho la Demanda Ejecutiva de mínima cuantía, presentada por el doctor RAFAEL RCARDO SANTOS ABREO, en calidad de apoderado judicial del señor EULISES MUÑOZ SOTO, para que se libre mandamiento de pago a favor del Demandante y en contra de los señores CARLOS ALBERTO LINARES HORMIGA, identificado con la c. de c. No. 5.618.131 , YAZMIN MEDINA BUITRAGO identificada con la c. de c. No. 28.078.510 y SERGIO ALBERTO LINARES MEDINA identificada con la c. de c. No. 1.100.957.463, para que pague la suma de dinero dejada de cancelar por concepto de una LETRA DE CAMBIO .

La LETRA DE CAMBIO anexo, presta mérito ejecutivo y contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero en favor del Demandante y a cargo del Demandado, constituyéndose como base suficiente para que el Despacho proceda a dicha ejecución.

Se observa entonces que la Demanda cumple con los requisitos de forma y de fondo exigidos en los artículos 82 y 84 del C.G. del P.

Désele el trámite consagrado en el artículo 430 y s.s. del C. G. del P., el cual contempla que este proceso se tramitará en única instancia bajo las reglas establecidas para los procesos de mínima cuantía.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Confines Sder.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de EULISES MUÑOZ SOTO identificado con c. de c. No. 79.202.133, representado por el Doctor RAFAEL RCARDO SANTOS ABREO con la c. de c. No. 1.101.683.767, quien actúa en calidad de apoderado judicial en este caso, en contra los señores CARLOS ALBERTO LINARES HORMIGA, identificado con la c. de c. No. 5.618.131 , YAZMIN MEDINA BUITRAGO identificada con la c. de c. No. 28.078.510 y SERGIO ALBERTO LINARES MEDINA identificada con la c. de c. No. 1.100.957.463, para que cancelen las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de TREINTA MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (\$30.000.000), por el valor del capital del referido título.
2. La suma de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$1.222.864,28), por concepto del interés corrientes contados a partir del 15 de noviembre del 2022, hasta el 15 de enero del 2023.

Para la liquidación de los intereses moratorios, se tasan de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del código de comercio, contados a partir del incumplimiento de la obligación.

Dichas sumas, deberá pagarlas los señores CARLOS ALBERTO LINARES HORMIGA, YAZMIN MEDINA BUITRAGO y SERGIO ALBERTO LINARES MEDINA, demandados, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído.

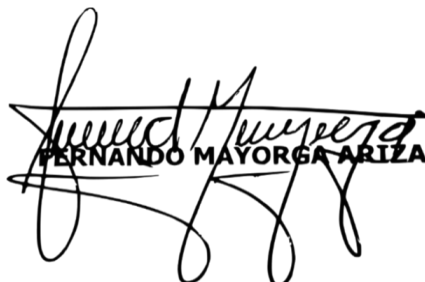
SEGUNDO: Notifíquese a los señores CARLOS ALBERTO LINARES HORMIGA, identificado con la c. de c. No. 5.618.131 , YAZMIN MEDINA BUITRAGO identificada con la c. de c. No. 28.078.510 y SERGIO ALBERTO LINARES MEDINA identificada con la c. de c. No. 1.100.957.463, conforme a lo establecido en el artículo 291 a 301 del C. G. del P. y la Ley 2213 del 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco días para pagar y de diez (10) días para que conteste la Demanda, proponga las excepciones o medios de defensa que considere del caso, para lo cual se le correrá traslado de la demanda y sus anexos por dicho término.

TERCERO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad. Archívese copia de la demanda.

CUARTO: Reconózcase personería jurídica amplia y suficiente al doctor RAFAEL RCARDO SANTOS ABREO con la c. de c. No. 1.101.683.767 y T.P No. 224.295, con correo electrónico santosabreorafaelricardo@gmail.com como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



FERNANDO MAYORGA ARIZA